

Capital mínimo para el Registro Voluntario del artículo 59 de la LIR

En el año 2022 se consultó al SII acerca del capital mínimo exigido por el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) a las Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales que deseen incorporarse en el denominado Registro Voluntario que allí se indica, lo cual facilita invocar la tasa rebajada de impuesto adicional por el pago de intereses al exterior.

En la consulta se indicó que el artículo 59 citado contempla como requisito para el Registro, que la entidad financiera cuente "con un capital pagado y reservas igual o superior a la mitad del mínimo que se exija para la *constitución* de los bancos extranjeros en Chile, por la Ley General de Bancos".

Al respecto, el artículo 50 de la Ley General de Bancos indica que "el monto del capital pagado y reservas de un banco no podrá ser inferior al equivalente de 800.000 unidades de fomento". Sin embargo, el artículo 51 de la misma disposición permite a los bancos nacionales y extranjeros constituirse y funcionar en el país pagando únicamente el 50% de lo que exige el artículo 50, por lo tanto, 400.000 UF. En efecto, en el artículo 51 se indica: "Al tiempo de otorgarse la escritura social de un banco o de autorizarse el funcionamiento de una sucursal de un banco extranjero, el capital mínimo, señalado en el artículo 50 deberá estar pagado en el 50%".

La interacción armónica de los artículos 50 y 51 de la Ley de Bancos debiera llevarnos a interpretar que el primero regula el capital pagado del banco en términos permanentes, mientras que el segundo, el capital mínimo pagado al momento en que aquel se constituya y pretenda funcionar como tal.

Por lo tanto, en la consulta se planteó como atendible interpretar que el artículo 59 de la LIR, al redactarse en términos de "capital pagado y reservas igual o superior a la mitad del mínimo que se exija para la *constitución* de los bancos extranjeros, estaría refiriéndose a la mitad del capital mínimo del art. 51 y, por lo tanto, a 200.000 UF. En otras palabras, que a lo que quiso



Eduardo Irribarra
Sobarzo

eirribarra@larrain.cl

referirse la citada norma de la LIR es a la mitad del capital mínimo exigido por la Ley de Bancos a los bancos extranjeros para autorizar el funcionamiento (constitución) de sus sucursales en Chile.

Sin embargo, en su respuesta a través del Oficio N.º 2765 de 2022, el SII concluyó lacónicamente que el capital mínimo a que alude el artículo 59 de la LIR, es aquel establecido en el artículo 50 de la Ley de Bancos (y que en su concepto equivale a 400.000 UF), sin analizar con fundamento y en términos suficientes por qué el artículo 51 de esta ley no resulta aplicable, de acuerdo con las razones aportadas.

A este respecto, resulta esencial insistir en que la facultad interpretativa del SII debe sustentarse siempre en una fundamentación razonable y suficiente, haciéndose cargo de los argumentos y antecedentes que se le presenten, pues carece de un elemento esencial el acto sin fundamento o con "razones justificativas vagas, imprecisas y que no se avienen al caso concreto" (Rol CS N.º 27.467-2014).





Noticias Destacadas

Norma de Carácter General N.º 492. Con fecha 30 de enero de 2023, la Comisión para el Mercado Financiero emitió la Norma de Carácter General (NCG) N.º 492, la cual modifica la NCG N.º 30. Entre otros cambios, se reemplazó la Sección I de la NCG N.º 30 sobre Información del Emisor para la Inscripción de Valores de Oferta Pública en el Registro de Valores, incluyendo modificaciones al procedimiento de presentación y al contenido de la solicitud de inscripción.

Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios. El 16 de diciembre de 2022 se publicó el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, el cual establece los requisitos y las condiciones mínimas para las bases de licitación relativas al otorgamiento de garantías del Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios. Este reglamento complementa la Ley N.º 21.514, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios.

Reajuste tasas fijas de impuesto contenidas en la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas. De acuerdo a normativa dictada por el Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre de 2022, a partir del 1º de enero de 2023, se reajusta en 6,3% las tasas fijas de impuesto contenidas en el Decreto Ley N.º 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas (Ley ITE), fijando una nueva tasa de \$4.805 para las tasas fijas del artículo 1, N.º 1 y artículo 4 de la Ley ITE.

Establece forma de declaración y pago de los impuestos establecidos en Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas. Por Resolución Exenta N.º 128, del 29 de diciembre de 2022, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, se establece un mecanismo de declaración y pago de los impuestos establecidos en el Decreto Ley N.º 3475 de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, dejando sin efecto la Resolución Exenta N.º 2824 de 1994 emitida por el Servicio de Impuestos Internos.

En la Oficina

- La nueva edición del ranking Chambers and Partners Global destacó cuatro áreas de práctica y siete abogados de Larrain y Asociados Abogados. El área Banking & Finance, así como los socios que la lideran, Patricio Montes y Diego Garay, fueron reconocidos por la publicación.

